

REF: 080013110008-2022-00226-00
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

1º. Admitir la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS a favor de AYDA ROSA ZAPATEIRO CASTRO, incoada por la señora MIRIAN JUDIHT VELASQUEZ ZAPATEIRO, por medio de apoderada judicial.

2º. Tramítese por el proceso verbal sumario, conforme a lo dispuesto en el Art. 38 de la ley 1996 de 2019.

3º. Notificar este proveído a todas aquellas personas que conforme a lo indicado en la demanda y en el informe de valoración de apoyo, pueden ser designados como apoyo de la persona titular del acto jurídico, a quienes se le concede el término de diez (10) días para el traslado de la demanda, para que la contesten, soliciten y aporten pruebas.

4º. Como quiera que se informa que la persona titular del acto jurídico está en absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, y, por ende, absolutamente imposibilitada de ejercer su capacidad legal, se procederá a designársele un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior, en aplicación analógica del Art. 55 del C.G.P, atendiendo lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de esa misma codificación. Para tal fin se designa al Dr. RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO, mayor de edad, e identificado con la C.C 9267350 de Mompox y T.P 231418 C.S de la J, con domicilio y residencia en Miramar, Calle 99A # 42F-211 correo rafaelepacheco@hotmail.com, Celular 3157525185.

5º. Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, a saber:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

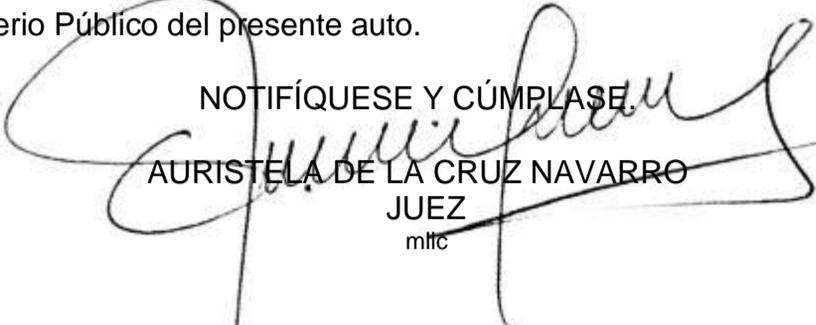
Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico. Se les concede el término de diez días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

Teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019, autoriza que se pueda realizar esta valoración

por entidades privadas de asesorías, que se hayan constituido para tal fin se les pone en conocimiento igualmente la opción en esta ciudad de la entidad ASSISE SAS ubicada en la calle 72 No. 39-175 de esta ciudad, oficina 305 teléfonos 6053377717 celular 3006868029, JANETH BRAY, gerente, y en la ciudad de Cartagena (BOL), FADIS COLOMBIA, ubicada en la Avenida del Bosque, transversal 54 No 25-45, teléfono (605) 6368885, celular 3054865171, director general, MANUEL ACUÑA PEÑATA.

6. Reconocer personería a la Dra. LINA GAZABON SERRANO, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y los efectos del poder conferido.

Notificar al Ministerio Público del presente auto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mltc